

tratantes, a falta de otro acuerdo, podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que realice las designaciones necesarias. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes o no pudiera desempeñar dicha función por cualquier otra causa, se invitará al Vicepresidente a que efectúe las designaciones necesarias. Si el Vicepresidente fuera nacional de cualquier de las Partes Contratantes o tampoco pudiera desempeñar dicha función por cualquier otra causa, se invitará a efectuar las designaciones necesarias al miembro de la Corte que le siga en categoría y que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

5. El tribunal de arbitraje emitirá su decisión sobre la base del respeto a la ley, de las normas contenidas en el presente Acuerdo o en otros acuerdos vigentes entre las Partes Contratantes, y de los principios universalmente reconocidos del derecho internacional.

6. A menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa, el tribunal establecerá su propio procedimiento.

7. El tribunal adoptará su decisión por mayoría de votos y dicha decisión será definitiva y vinculante para ambas Partes Contratantes.

8. Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro por ella designado y los relacionados con su representación en el procedimiento arbitral. Los demás gastos, incluidos los del presidente, serán sufragados a partes iguales por ambas Partes Contratantes.

Artículo 11. *Controversias entre una Parte Contratante e inversores de la otra Parte Contratante.*

1. Toda controversia que surja entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante respecto de cualquier inversión, según la definición contenida en el presente Acuerdo, será notificada por escrito, con una información detallada, por el inversor a la Parte Contratante receptora de la inversión. En la medida de lo posible, las partes interesadas tratarán de arreglar estas diferencias mediante un acuerdo amistoso.

2. Si la controversia no pudiera ser resuelta de esta forma en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación escrita mencionada en el apartado 1, será sometida, a elección del inversor:

Al Tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión;

Al Tribunal de arbitraje «ad hoc» establecido según el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por el «Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados», abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando ambas Partes Contratantes lleguen a ser signatarias de dicho Convenio;

Al Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París.

3. El arbitraje se basará en:

Las disposiciones del presente Acuerdo y de otros acuerdos vigentes entre las Partes Contratantes;

Las reglas y principios universalmente reconocidos de derecho internacional;

La legislación nacional de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de leyes.

4. Las sentencias arbitrales serán definitivas y vinculantes para las partes en controversia. Cada Parte Con-

tratante se compromete a ejecutar las sentencias de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 12. *Entrada en vigor, prórroga y denuncia.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales requeridas para la entrada en vigor de los acuerdos internacionales. Permanecerá en vigor por un período inicial de diez años y se renovará, por tática reconducción, por períodos consecutivos de dos años.

Después de la expiración del período inicial de diez años, el presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes Contratantes mediante notificación cursada por escrito seis meses antes de la fecha de expiración.

2. Con respecto a las inversiones efectuadas o adquiridas con anterioridad a la fecha de denuncia del presente Acuerdo y a las que por lo demás éste sea aplicable, seguirán estando en vigor, por un período adicional de diez años a partir de dicha fecha de denuncia, las disposiciones contenidas en todos los demás artículos del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Acuerdo.

Hecho en tres originales, en español, letón e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos, en Madrid a 26 de octubre de 1995.

Por el Reino de España,

José Luis Dicenta Ballester.

Secretario de Estado para
la Cooperación Internacional
y para Iberoamérica

Por la República de Letonia,

Maris Riekstins.

Secretario de Estado
del Ministerio de Asuntos
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 14 de marzo de 1997, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, según se establece en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 23 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12051 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de abril de 1997 por la que se aprobaban los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente.*

Advertida omisión en la redacción de la Orden de 14 de abril de 1997 por la que se modifica la de 14 de enero de 1994, que aprobaba los modelos de presentación de las cuentas anuales, para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1997, se transcribe a continuación la omisión observada:

En la página 13591, artículo único y a continuación de la palabra «sustituidos», debe leerse «... y complementados, en las páginas correspondientes,...», permaneciendo inalterada el resto de la redacción.